

**NOTICIAS DE LA VILLA
DE CONSTANTÍ EN EL CAMPO
DE TARRAGONA.**

Transcripció a cura de *Montserrat Franquès Gil*

INTRODUCCIÓ

El manuscrit que ara us presento caigué en mans d'en Josep M. Recasens podríem dir que per casualitat. Ell l'utilitzà per al seu article «La Villa de Constantí a fines del siglo XVIII», publicat ara fa un any a *Estudis de Constantí*, 1. No puc fer menys que restar-li agraïda per haver lliurat l'original i permetre així que tothom pogués gaudir d'un document important per a conèixer millor la trajectòria històrica del nostre poble.

La meva feina ha estat fer una transcripció íntegra del manuscrit, el qual ens descobreix molts aspectes del passat de la nostra Vila. He de dir, però, que presenta alguns trencaments en algunes fulles imparells que han dificultat considerablement la transcripció. Malgrat tot, he aconseguit que només una vegada quedés la lectura sense completar (tot i que dono una possible solució) i que en totes les ocasions el pogués refer cercant en diverses fonts d'informació. Desitjo que les possibles errades siguin de poca consideració. Tot el que he anat completant ho trobareu entre claudàtors ([]).

Quant al títol del manuscrit, tampoc aquest no es llegeix completament. Seguint les directrius del ja esmentat Josep M. Recasens, crec que el que he adoptat és el que s'acosta més al títol real del document.

La transcripció s'ha fet sense actualitzar l'ortografia; això pot dificultar una mica la lectura, però no impedeix que aquesta sigui factible. Cal dir que he completat algunes abreviatures per tal de fer més entenedor tot el text.

Per finalitzar, només dir que el manuscrit consta de 16 folis escrits per ambdues cares, que està incomplet (falta la part final) i que hi manquen la data i l'autor o autors.

NOTICIAS DE LA [VILLA DE CONSTANTÍ EN EL] CAMPO Y ARZO[BISPADO DE TARRAGONA]

GEOGRAFIA

1. — Constantí, se llama del nombre de su fundador. No se sabe haia tenido otro nombre. Fue fundado por Constantino Magno, año 337 ò 338. Vease a Feliu en sus Annales fol. 148, del tomo 1.

2. — Es Villa de jurisdicción del Arzobispo de Tarragona.

3. — Es pueblo abierto, pero en otros tiempos estuvo muy cerrado, y fortificado con Murallas, Torres, Castillo, y Baluartes. De todo se conservan Vestigios. En 1641, Constantí sirvió de abrigo al Exercito de Cathalunya que tenia sitiada Tarragona. Colli-gese de la siguiente escritura, que se conserva en el Arxivo de la Retoria: «Vuy als 23 Juriol 1641, en la Iglesia de Constantí, dalt en lo Presbiteri, entre lo Altár de Nostra Senyora de la Concepció, y lo Altár Major se posa en deposit lo Cadaver del Señor Joseph de Guerau, Cardona, y Aragon, Donsell, fill del Senyor Don Lluís de Guerau, Domíliciat en Barcelona ex Regali illegittima progenie Regum Aragonium orti⁽¹⁾, lo qual deposaren dins la Iglesia, antes de enterrar, y desfeta, oberta la Mortalla los Illustres Senyors Joan Angusti de Fores y Don Joan de Botarell diguerent, y testificarent aquell esser lo Cadaver del dit Senyor Don Joseph Guerau, lo qual tornaren a serràr, y posarent juntament ab dit Cadaver dins la sepultura. La Caixa esta senyalada ab un Calvari Esculptit ab ella, y a cada part, a la una part una J. a la altra una G. de la qual Deposició requeri dit Señor Don Lluís de Guerau ne llevàs acte, presènts per testimonis dits Señors Joan Angusti de Fores, y Don Joan de Botarell trobats en Constantí estant en lo Exercit de Catalunya y en lo siti de Tarragona».

[En] 1642, Víspera de la Concepcion el Conde Aguilàr [que] mandava las Armas en Tarragona con quatro [mil] Infantes, y tres mil cavallos, sitió a Constantí. Hizo el [cor]dón de sus tropas dia de la Concepción de la Virgen y el dia siguiente puso quatro Baterias de quatro canyones cada una y comensó a batir al Castillo por quatro lados. Duró el fuego ocho dias, y al cabo viendo los sitiados abierto de por medio el Castillo dieron senyàl de capitulàr, y entregarse. Fueron oidos, pero fue tarde la peticion. Mientras se ajustavan las capitulaciones se undió el Castillo, y cogio a todos los defensores, salvandose solamente unas 20 Personas. Entre ellas una Muger, que viendo despues a un hijo suio ahun vivo entre las ruínas, y no podiendole socorrèr, despues de averle exortado a que pidiese a Dios perdon de sus culpas, busco a uno que lo mata-se, y lo hizo un soldado con especie de piedras delante de la misma afligida Madre. En un Quartel del Mismo Castillo, cubierto con las ruínas quedaron vivos 60 soldados, que como no fue posible socorrerles, murieron de hambre. Vease al P. Fr. Antonio de Sta. Maria Religioso Carmelita descalzo en su Lib. Patrocinio de N. Sra. en Espanya.

(1) Crec que és interessant la traducció d'aquesta frase llatina, ja que d'altra manera es podria perdre el fil de la cita. Així, doncs, la frase diu: «Fill del rei legítim nascut al Regne d'Aragó».

V. Constantí á año 1642 en que se habla de Tarragona. Quedó entonces despoblado, y arrojado Constantí hasta 1645 como se manifiesta por la nota que puso el Dr. Daniel Gassò Retòr en su Manuàl de 1645 fol. 23 y es como se sigue: «Vuy Dimecres als vuit del mes de Mars mil sis cents quoranta y sinch ab solemne Professo som anats la Vila de Constantí, y la Comunitat de Preberes de Esta Iglesia a la Vila de Reus per cercàr la Figura del Sant Christo de esta Iglesia la qual quan lo Exercit del Rey de Espanya enderroca lo Castell la aportarem allí, juntamen ab tot lo Demes se trobà en dita Iglesia perque los soldàts no robassent de dita Iglesia, y después passats tres anys, que estigue dita Vila sens ser habitada, tornarem a habitàr en ella, la qual trobarem tota enderrocada, sens trobàr casa ahon se pugues habitàr, y la Iglesia sens Portas, y part de ella descuberta, robat lo Orgue, y tota la Fusta, com son Banchs, Armaris, y portas de Segrestia, lo Sacrari, y dos Altàrs, y vuy avem determinàt anàr a cercar, com dich, la Figura del Sant Christo teniam a la Iglesia de Reus. Anarem lo Dr. Daniel Gassol Rectòr y Mn. Joseph Farriol, Pbre. y Beneficiat de dita Iglesia y lo Poble de Constantí ab molta devo[cio, los joves de dita] Vila Pau Guerau y Feliu Caldès. [Arribarem ab Projfesso fins a las Murallas de Reus; [allí al Portal] sens portas, nos isque a rebre [lo pr]jior y la Comunitat de aquella Iglesia ab Professo, y se mesclà ab la nostra, y posarem la nostra Vera Creu al costat esquerra de la de Reus, y aixis anarem fins a la Iglesia y después allí Missa Cantada anant de Orgue presents los Juràts de Reus, y lo Poble, y despues de dinàr a las tres horas despues del Mitg dia ab Professó Molt Solemne ixquerem de la Iglesia, acompanyantnos la Comunitat de Reus y Juràts de Reus, y Poble juntamen ab las Iluminarias de las Confrarias, y hisquerem de la Iglesia per lo Carrer Major del Mercadal, Carrer de las Galanas y Carrer del forn fins al Carrer del hospital. Hisquerem per lo portàl del hospital, y nos acompanyaren fins a las Morenas mes avall per lo Camí de Constantí, y allí sen tornarent, y nosaltres vinguerem ab nostra professo fins a Constantí, y posarem lo Snt. Christo a sa Capella». En 1645 bolvio a poblarse Constantí; mas no quedó mucho tiempo en su sosiego, porque los Franceses rehedificaron el Castillo, lo que fue motivo de que als 6 de [octubre de] 1647 se despoblase por tercera vez y no bolvio a Poblarse hasta 1651 que fue despues de que Don Juan de Garay General de Espanya en 1650 voló con minas el Castillo, è Iglesia como se manifiesta por la escritura que se lehe en el fol. 90 del Manual de Gassol Retor de dicha villa, y es como se sigue: «Als sis de Octubre 1647 se tornà a despoblàr Constantí tercera vegada per causa de la Guerra de Catalunya per aver vingut lo Conte Brollo Mestre de Camp del Exercit del Rey de Fransa a fortificàr lo Castell. Y Despues en lo any 1650 Vingué Don Joan de Garay Generàl del Exercit del Rey de Espanya, y trague del Castell lo presidí, so es de Francesos, y Catalàns, y feu ab minas volàr lo Castell, y la Iglesia y al principi del añ 1651 los de Constantí tornaren a poblàr la Vila». Desde este año Constantí ha quedado abierto, y sin fortificaciòn y no ha padecido semejantes trabajos.

4. — El sitio de Constantí es una pequeña altura de un dilatado llano; nada tiene de asperesas. Está a 41 grados y 8 minutos del Polo en su elevacion. El temperamento es muy bueno. De ningun viento esta resguardado porque no tiene a sus lados montes que los impidan, y por esta razon es muy sano. Sin embargo es muy poco ventoso, porque no le cogen los canales de Alforja, la Riba y Cabra.

5. — El llano en que está puesto corre desde Cabra hasta al Col de Balaguér por largo, y por ancho desde la Selva a Tarragona.

6.— *Dista de la Ciudad y puerto de Tarragona poco mas de media legua. Está falto de lenyas; pero es abundantísimo de aguas.*

7.— *Por la parte de Levante tiene a un quarto de hora el Rio Francolí, que nace en la Villa de la Espluga de Francolí, y desenboca cerca el puerto de Tarragona. No es crecido en sus aguas, y puede por lo regular pasarse sin puentes ni barcas; sin embargo en tiempo de lluvias tiene fuertes avenidas que desbaratan las huertas que cerca de el tienen los de esta Villa en el termino de Censellas. Por la parte de poniente a 5 o 6 minutos tiene el arroyo que se llama Rio Claro. Nace este en el mismo termino a un quarto de hora de la Villa, y son su principio dos Minas de agua dichas la una de la huerta de Secà, y la otra de la huerta de Sant Pol. Corre este arroyo por delante del Pueblo, quasi recto hasta la Vega de Tarragona, en cuia parte se desvia por la parte de poniente haciendo un medio circulo, y entra en el Mar por la parte del Manso de Maxé que está al extremo de la huerta de dicha Ciudad por la misma parte de poniente. Este Arroyo en una y otra parte esta plantado de diversos arboles, que le hacen muy delicioso.*

8.— *Constantí no tiene Puentes ni Barcas pero sí un Molino de harina con tres molas en el termino de Censellas a 8 minutos de la Villa, La Presa de este Molino está a tres quartos de hora y en el termino...⁽²⁾ toma la Agua del Rio Francolí [y se usa pa]ra el regadio de la grande huerta [y se ex]tiende en los terminos de la Cama[reria], Franquesas, Cencellas⁽³⁾. Luego sirve a dicho Molino, inmetamen a un Molino de Papel, que tienen los Monges de Escala Dei en dicho termino de Censellas; despues corre al Molino de harina de la Villa de Reus en el mismo termino, y finalmente pasa al Molino de Tarragona y a regar gran parte de la Vega de esta Ciudad.*

9.— *Constantí tiene abierta comunicacion con todo el Reyno con carreteras de 24 palmos ahun que no de planta, para Tarragona, Reus, Salou, La Canonja, La Selva, Montblanch, Valls y Tortosa, sin drecho alguno de Portasgo, Peage, castilleria, ni otro, por privilegio concedido a Tarragona, y su campo por el Serenissimo Rey Don Fernando a los 29 de Febrero de 1496. Este privilegio exhibio la Comuna del Campo contra Tarragona en la causa que por los años 1697 se vertia en la Sala de Barcelona; y está en el proceso fol. 139.*

(2) *El manuscrit, com ja he dit en una altra ocasió, té algunes fulles trencades; per aquesta raó no es pot llegir el nom del terme on està situada la presa del Molí. En Josep M. Recasens apunta una possibilitat: que fos el terme del Codony: Jo goso donar-ne una altra: que el terme al que fa referència el manuscrit sigui el de la Pobla, a la partida de la Resclosa. La cita següent, inclosa en el llibre d'en Ramon Amigó: Els topònims del terme municipal i del poble de Constantí, és la que m'ha fet decantar per aquesta possibilitat: «la Resclosa de la Siquia: S'hi comença la Siquia del Molí. Al terme de la Pobla», (pàg. 70).*

I també aquesta altra: «la Siquia del Molí» ò O dels Molins, o del Molí de Reus. Diuen que en reguen uns cinc-cents propietaris. Pren l'aigua del riu Francolí a la Reclosa, al terme de La Pobla. Passa entre el camí de Montblanc i el riu. Travessa les Sorts, La Ferrerota, San Bartomeu i Rabassols, i penetra al terme de Tarragona, pel Mas de Mascaró. Ara l'aigua serveix per a regatges, però antigament feia anar els molins» (pàg. 81).

(3) En la mateixa fulla que l'anterior, no s'acaba de llegir tampoc el nom d'un altre terme. Després de molts esforços he aconseguit d'esbrinar que es traca del terme de la Camareria, que, com en el manuscrit, al llibre esmentat d'en Ramon Amigó, es troba relacionat amb un altre terme: el de les Franqueses. Vegem-ne la cita exacta: «in parte vocata la Camareria confrontatum... et cum Sequia del Molí del Senyor» (MANUAL 6, f. 6v., 13 Setembre 1515); «in termino delles Franquesses in parte dicta d'em Pallas affr. ex una cum Sequia del Senyor et cum via publica de Montblanch» (ibidem, f. 20v., —full solt— 14 gener 1517).

10.— El termino jurisdiccional y dezmatario de Constantí tiene hora y quarto en quadro, linda con el termino de Cencellas por la parte de Oriente; a medio dia con el de Tarragona de que solo dista una hora; a poniente con el termino de la Can[on]ja que dista de Constantí tres quartos de hora y con el termino del territorio, que es de nuestra parroquia; y a cierso con el termino de la Selva que dista de Constantí dos horas, y con el termino del Codony pueblo arruinado.

11.— La Villa de Constantí es del Corregimiento, y Arzobispado de Tarragona, puesta en el centro del Campo de este nombre; dista de Tarragona una hora, del Mar una hora, de Barcelona diez y ocho horas, de Reus dos horas, de la raya de Francia por la parte de Figueras 48 horas y a poca diferencia lo mismo por la parte de la Valle de Aran, y por la parte de Puigcerda.

12.— La figura, y limites que tiene el terreno que comprehende el Corregimiento, y Arzobispado de Tarragona, es regular lo explique la Capitál.

13.— El Señor de Constantí es el Arzobispo de Tarragona, desde 28 de Enero de 1117 que el Serenisimo Conde de Barcelona lo cedió a Snt. Olaguer y a sus sucesores.

14.— La Villa de Constantí està unida en un vecindario ahun que tiene en su termino varios Mansos; y son el de Domenech distante de la Villa un quarto de hora, el de Llaurado, el de Farrús dicho el Manso del Cavalle, el de Figuerola, el de Vidàl, o Magrinya, el de Torrens, el de Pellicèr, el de D. Josef Vidàl, otro del mismo Dn. Joseph Vidàl, el de Mirò, El de Porta, distantes de la Villa una hora y entre sí un quarto de hora, excepto los de Torrens y Pellicer que se tocan, y los dos de Vidàl que no distan mas de un tiro de piedra. El de Segarra, el de Alamany distantes de la Villa media hora, y entre sí un quarto de hora; Dos de los PP. Dominicos de Tarragona distantes entre sí, y de la Villa un quarto de hora. El de Roselló dicho del Xút, y el de Simó distantes entre sí y de la Villa un quarto de hora y el de Bosch y el de Beatò distantes de la Villa medio quarto de hora, y entre sí sinco minutos.

15.— En el termino de Constantí no hai despoblado.

16.— La forma de la Villa de Constantí es quadrada, tiene tres Placetes, la Maior que està al ingresso de la Villa despues del Arrabal de Copons, la de la Iglesia que està delante de ella, y la del arrabál de Snt. Josef, y Snt. Pedro. Las Calles son anchas; los Paseos mui buenos, que son las mismas carreteras, que son muchas, pero ninguna de Planta; Ninguna cosa impide el ensanche del Pueblo, y su mejoria, antes por el contrario con solo dividir las aguas de la fuente principal (que con facilidad podria hacerse si a este fin se cediesen los propios, y arbitrios de la Villa, o alomenos la meitat por tres ò quatro años) y hacer que parte de ella saliese a la Plasa, y principales Calles, quedaria Constantí una población hermosisima, y aumentaria, con esta sola diligencia, el riego de trescientas corteras de sembradura.

17.— El numero de casas, y Familias serà como de 350 a 360. Ha tenido este aumento (pues treinta sinco años atras no tenia la meitat de estas) por maior aplicacion a la agricultura.

18.— Las casas son de mediana altura con tres pizos por lo cumun, algunas de piedra, y calicanto, y muchas de piedra, y en los pizos jeso y ladrillos. Son medianamente aseadas y algunos han empesado a asearlas me[jor].

19.— Constantí paga al Rey por el catastro y [demas] contribuciones 4474 libras 18 sueldos todos los años, recahen [estos] tributos sobre los bienes y personas de la

Misma Villa; nadie se exime, sino que todos pagan a proporcion de los bienes, que tiene. Además destes tributos paga por la Esquadra del Baile de Valls 60 libras cathalanas annualmente, y 9 libras al Governador de Tarragona por la Guardia de Salou. Se recauda todo por medio de Collector, que eligen los Regidores. Finalmente por el Molino de harina, que antes era del Ilustrisimo de Tarragona, paga a este Señor 100 libras cathalanas todos los años. Estas cien libras son censos, y precio de dicho Molino segun consta de la escritura de venda que dicho Señor firmo a favor de la Villa año 1699 ó 1700.

20.— El Ayuntamiento solo tiene una Casa, y muy mala, que amena ruina. Se ignora quien la mando construir, quando y porque Arquitecto. Pero se sabe por una nota que se halla en el Arxivo de la Retoria en el Manual de 1667 fol. 287 que estuvo en ella el Santissimo Sacramento. Se crehe desde 1650 en que Dn. Juan de Garay mando bolár con barriles de polvora la grande y megestuosa Iglesia que era como otro baluarte del Castillo, hasta 31 de Julio de 1668 en que el Iltre. Sr. Olaguer Monserrát Arcediano y Canonigo de Tarragona V. G.⁽⁴⁾ y off. con acistencia de Damian de Mestre, y del Canonigo Vilár, hizo la translacion a la pequeña Iglesia que junto a la Retoria avian edificado entonces los de Constantí, segun consta de la nota calendada. Por este motivo de aver estado mucho tiempo el Santissimo en dicha casa, y averse celebrado los divinos oficios donde ahora está la Carcel que es al centro de la misma casa, ganò la contencion contra el Cuerpo de Guardias Walonas el Rdo. Dn. Rafael Lafontena Retòr en 1759 è hizo quedasen libres tres guardias, que desertaron de la guardia de Salou, y urtaron tres carneros; Y como los cogieron sin Iglesia, seis companyias de dicho Cuerpo, cuio Comendante era Dn. Juan Brias los llevaban a Barcelona, con la opinion de que al arribar allí pagarian con la vida sus exesos. Pasando por Constantí los pusieron en la Carcel, y luego dicho cura pretendiò les valiese por Iglesia. Travose contencion, y a ultimos de Noviembre de dicho año 1759 se declarò a favor del Retòr, y los tres soldados quedaron libres. Todo consta por lo que dexò escrito dicho retor en su libro de notas fol. 13.

21.— Esta pequeña Iglesia en que se trasladò el Santissimo desde la Casa del Comun dia 31 de Julio de 1668, como queda dicho, sirviò de Parroquial a los de Constantí hasta que dia 11 de Octubre de 1749 se concluió, y bendijo la sumtuosa parroquial Iglesia que con los redditos de un veinteno, que voluntariamente cargaron sobre sí los particulares, se avia empesado dentro la Villa y en el solo del Castillo, con industria, y mucho trabajo rebajado a la igualdad de la Plasa, en 1732. Durò la construccion de esta grande Iglesia 17 años però salio tan perfeta que nada tiene que embidiár a otra de las Villas del Campo. Es claustrál con cruzero capacísimo. El Presbiterio es Magestuoso, y va a ponerse una maravilla, si se concluyen las obras empesadas. Ya tiene los arcos, Pexina, y cornisas jaspeados de blanco, con fajas y dibujos de colradura muy primorosos, y del mismo modo van a ponerse las Pilastras, y paredes collaterales. Corre sobre su cornisa una balustrada que con sus sombras, y colradura finisima da a la vista un golpe grande. La boveda está pintada de azul de cielo con lunetas adornadas con fajas de colradura y en medio tiene florones muy primorosos, y dorados. A uno y otro lado tiene Segrestia pero ambos pobramente adornadas. el Retablo Mayor es un tabernaculo, que ahun que es con primorosa idea formado, no corresponde a la

(4) L'abreviatura V. G. significa en aquest cas «Vicarius Generalis».

Majestad del Presbiterio; y por esta razon ahora que se avia empesado a dorár, se le de quanto se ha juzgado necesario: En esto se està trabajando; veremos lo que saldrá. El crucero tiene dos capillas que hacen frente a las dos naves collaterales. La de la drecha es la Capilla del Santo Christo; es honda y toda guarnecida de escultura, que junto con el Retablo, y camarin forma un devotissimo Santuario. Se trabaja en dorarlo. A la otra parte esta el Retablo y capilla de las Santas Almas, esta dorado, y tiene Imagenes muy buenas, y en especial la de San Miguel, y Sant Rafael. En la parte drecha del Cruzero està el Magnifico altár de la Virgen del Rosario; umple casi toda [aque]lla parte; todo esta dorado de finisimo oro, [y] atrahe la atencion de quantos le miran. [Le] corresponde a la otra parte el altar de San Isidro Labrador que aun que està tambien dorado, no es tan grande, ni trabajado con tanto primor. Desde el Cruzero a la Puerta principal tiene la Iglesia quatro capillas, bien que la primera de la parte drecha queda ocupada con la Escalera del coro, y torre de las Campanas, y la tercera de la Izquierda con la puerta collateral que sale a la calle dicha de la Costa. Las demas estan bien adornadas con sus altares los mas de ellos dorados. La Iglesia tiene Organo, y está bajo la invocacion de Sant Felio Martyr patron de la Villa, y parroquia. De tiempo immemorial el Cementerio esta fuera de la Villa, ni se sabe haia estado en otra parte.

22.— En esta Iglesia hai Retor, que lo provehe el Arzobispo de Tarragona, ti-niente de Cura que lo elige el Retór, y despues de la reduccion sinco beneficios, el uno le presenta el Arzobispo, el otro solo los Regidores, y los tres el Retor, Regidores, y Segristanes de Sant Felio. El Retór y Beneficiados forman cabildo, y está este bajo el patrocinio de la Virgen en el Misterio de la purisima Concepcion. El Retor tiene de renta anualmente 1500 libras catalanas. Los Beneficiados 200 libras y el tiniente de Cura lo mismo.

23.— En Constantí no ai Frailes, Monjas, ni Beatas.

24.— A media hora de la Villa, dentro el mismo termino, a la parte de poniente, tiene la Hermita de Sant Lorenzo Martyr patron tambien de la Villa. Nada tiene de especial esta Hermita, solo el Santo es pintado muy al vivo, y con exquisito gusto. Habita en ella un Hermitanyo elegido por el Cura Parroco y Regidores de la Villa. Es antiquis-sima dicha Ermita; pero no se sabe a punto fixo quando se fundo, ni por quien. En la vigilia del Santo dia 9 de Agosto va allí a cantar completa la Reverenda Comunidad, y en el dia del Santo un solemne oficio. A mas desta hai en el mismo termino, una en el Manso de Alamany, otra en el de los Padres Dominicos, otra en el de Don Josef Vidal y otra en los nueve Mansos de San Ramon de Penyáfort. Está rehedificada este año, y a tal coste, que queda una hermosisima Iglesia capaz para un pequeño pueblo. Dista de la Villa por la parte de Cierzo tres quartos de hora.

25.— Constantí tiene un hospital bajo la invocacion de Sant Roque. Es solo para los pobres de la villa, y enfermos de transito. Se ignora el Fundadòr, y el tiempo de su fundacion; pero por los Libros de quantas que paran en el Arxivo de la Retoria, se ve que es antiquisimo. Tiene dos piezas de tierra huerta. La una se da al Hospitalero por el trabajo de acrestir, y cuidàr dia y noche de los Enfermos. La otra se arrienda, y se saca de ella anualmente 90 libras cathalanas; tiene a mas destos varios censos, y censales, que juntos con el arriendo bastan no solo para mantener con toda decencia a los enfermos que paran en el, sino tambien para subvenir a los pobres de la Villa, que por verguenza dexan de ir a pasàr sus enfermedades en dicha Santa Casa. Las casas de educacion, quando los Maestros no son naturales, son alquiladas: hai dos,

una de primeras letras, Aritmetica, y rudimentos de grammatica, para los Niños, cuyo Maestr està dotado por el Rey, y se paga de los propios, y arbitrios de la villa con 80 libras cathalanas supliendo lo demas que es menester los Padres de los Ninyos por mesadas. La otra es para la educaci3n de las Ninyas, y su Maestra està dotada con 20 libras cathalanas, que annualmente se pagan de los propios, y arbitrios del comun, y los Padres asimismo por Mesadas pagan lo que falta. Cofadrias hai ocho. La de la purisima Concepcion instituida con Bula pontificia dada en Roma a 15 de Julio de 1602, con concesion de muchas Indulgencias plenarias, y Parciales. Esta Bula se conserva en la Casa del Comun, notada con el numero 18; Pero ahora esta Cofadria, que antes era la principal de esta Iglesia, solo es para su cabildo eclesiastico, que tiene por Patrona a la Virgen bajo el mencionado Mysterio. La de la Virgen del Rosario fundada en la Capilla de Sant Lorenzo distante de la Villa media hora por el Reverendo Padre Fr. Miguel Viques Prior de Predicadores de Tarragona a 13 de Junio de 1547. Despues trasladada a la Iglesia parroquial en 1582. Y finalmente renovada por el P. Mtro. Fr. Thomas Ripoll General de dicha Orden con Letras expedidas en Roma a los 5 de Abril de 1738 y aprobadas por Don Pedro de copons Arzobispo de Tarragona dia 30 de Abril de 1740. La de las Santas Almas de Purgatorio, èregida con Bula de Su Santidad Clemente XIV expedida en Roma dia 4 de Septiembre de 1769 con consecion de muchas Indulgencias plenarias y parciales. Es la Bula en el Arxivo de la Retoria. Despues fue enriquesida con muchos privilegios y gracias por la Santidad de Pio Sexto. Consta de quatro Breves, que paran en el Arxivo de la Retoria, expedidos en Roma a 7 de Marzo de 1778. De las fundaciones de las demàs cofadrias, es a saber de la Purisima Sangre de Jesuchristo, de Sant Isidro Labrador, de Sant Antonio Abad, de Sant Roque, y de San Sebastian, y de la de Sant Antonio de Padua, nada se ha podido haver, solo consta por los Libros de quantas que son muy antiguas. Todas tienen sus capillas, y altares buenos, y hermosos. Hacen sus fiestas en los dias de sus Santos; los iluminan todos los dias festivos al tiempo de la Conventual, y demas funciones de Iglesia; Acisten con arxas, y sirios a los viaticos de los cofrades, trahen los cuerpos de los difuntos a la Sepultura, y los entierran sin otras rentas que las voluntarias limosnas, que ellos mismos hacen.

26.— Hai dos memorables Reliquias de Sant Felio Martyr Patron de la Villa, que de tiempo immemorial se exponene, y se trahen en Procesion en la fiesta del Santo, y quando por publicas necesidades se hacen Plenarias. Otra de Sant Antonio Abad cuya autentica dada en Roma a 6 de Noviembre de 1753 se guarda en el Arxivo de la Retoria. Otra de Sant Isidro Labrador, que es un pedazo de su Mortaja, dada a esta Villa por el Ilustrisimo Don Juan de Hoces Arzobispo de Tarragona; consta de escritura que se lee en el Manual de Saleses Ret3r de Constantí, a los 15 dias de Maio de 1625, y otra de Santa Lucia Virgen y Martyr que de tiempo immemorial se expone a la publica Veneracion en la fiesta de la Santa, y se trahe en procesion. A mas de estas tiene el Rector Don Francisco Capellà con animo de darlas a la Iglesia de Constantí las reliquias siguientes: primo: un insigne lignum Crucis engastado en una cruz de plata primorosamente labrada, en que ai tambien velo de la Virgen, Palio de Sant Josef, y huesos de Sant Joaquin, Santa Ana y Sant Juan Bautista todo con autentica dada en Roma a 6 de Febrero de 1788. Tambien un cajon de grandes, è insignes partes de lo's huesos de Sant Desiderio, y Sant Concordio Martyres con su autentica dada en Roma dia 24 de Julio de 1788. Tambien un hueso grande de Sant Severo Martyr puesto en un reli-

quiario de quatro palmos de alto primorosamente labrado, con su autentica dada en Roma a 11 de Maio de 1789. Y tambien otro grande hueso de Sant Generoso Martyr puesto en otro reliquiario de la misma forma tambien con autentica dada en Roma dia 11 de Maio de 1789.

27. — La agua que se bebe en Constanti es muy buena; es de Fuente dicha del Cavallo. Esta fuente es publica; Nace en el termino del Burga, y dista de la Villa hora, y tres quartos; es conducida por aquaducto en que se hallan tres puentes. Esta fuente es abundantisima, y sin embargo no es mucha la agua que arriba a la Villa. Si se ensanxase el aquaducto, se compusiesen los Puentes y se gastase en limpiâr, y alargâr la pequenya mina que hai en la boca de la Fuente, que todo seria de un pobre coste, seria tal la abundancia de agua que con ella podrian regarse todos los secanos que ai al rededôr de la Villa, que son de mucha consideracion, y a mas sobraria agua para todas las fabricas de aguardiente, que son muchas, y para quantas otras fabricas quisiesen construirse, a que parece brinda el terreno. Esta fuente la concedio a esta Villa el Ilustrisimo Arzobispo de Tarragona, Señor tambien de dicho termino del Burga. Es antiquissima esta concesion y con muchisimos privilegios, que estàn en casa del Comun. Se conserva aun el publicâr de tantos a tantos años a voz de trompeta por progonero Real, y Escrivano, que lleva auto las penas con que se prohíbe el ensusiar dicha agua, ni tocarla por algun uso, antes de aver pasado por la Villa. Y este bando empesando en la plasa va siguiendo el curso del conducto de la agua, que no es menos de tres horas. A mas de esta Fuente hai otra, que nace en la Misma Villa, que por lo comun no sirve sino para refrescar en Verano, como y el aguâ del Poso comun, que ai en la Plasa. Las mas de las casas tambien tienen poso, pero como sus aguas son dulces, regularmente no sirven para bebér, sino para otros usos de las mismas casas. Tenemos tambien junto a la Villa dos grandes lavaderos publicos, y comunes, y dos abrevaderos.

28. — Hai sinco Molinos de aceyte, y son de particulares. Dos hornos de ladrillos tambien de particulares.

29. — Hai dos hornos de pan que son del comun, y se arriendan annualmente; pagan los que cosen el pan en estos, uno de cada 25. A mes destos hai 10 que son de particulares para sus propios usos. Tenemos carnicerias de Buei y Carnero, taberna de aguardiente, panaderia, hostâl, y dos tiendas. Se arriendan al publico subasto, y los Regidores y Deputados cuidan que nada falte de lo que corresponde a cada ofecina.

AGRICULTURA E HISTORIA NATURAL

30. — La agricultura así de secano, como de regadío està a todo su punto, ni admite otros adelantamientos; pero no va ni puede ir junta con la cria de ganados, porque como todo està reducido a cultivo, faltan las hiervas, y causaria danyo a las plantas.

31. — En Constanti no ai comunes ni realengos.

32. — La qualidad del termino de Constanti es de las mejores, la tierra no es humeda, ni seca, sino un medio, muy fertil, y todo es llanos divididos en vegas, y Vinyedos. La huerta, y campos que se siembran se dividen en dos claces, es a saber en tierras de primera, y en tierras de segunda calidad; y lo mismo es por lo que mira a los Olivares; mas las Vinyas en tres, esto es en primera, segunda, y tercera calidad.

33. — Todas las tierras así de secano, como de regadío, vinyas, y demas plantios, están repartidas en muchos labradores, demanera que tal vez no se encontraria uno que no tenga alguna parte.

34. — Si los que tienen mucha huerta, quieren arrendarla, sacan annualmente 30 libras cathalanas por jornâl, que serà de tres fanegas de sembradura.

35. — De todo a excepcion de algarrobas, calabazas, y verduras, se paga Diezmo al Arzobispo de Tarragona, Retor de Constantí, y Collegio de la Asumpta de la Universidad de Cervera; de esta manera, el Arzobispo tiene tres partes, el Collegio de la quarta parte la quarta, y lo restante del Cura. El Diezmo es la decima parte de los frutos, y valdra annualmente siete mil libras cathalanas.

36. — Los de Constantí cultivan las tierras con Mulas y Bueyes. Habrà como unos 200 pares de mulas, y de 6 a 8 pares de Bueyes. Las Mulas a mas del cultivo de las tierras se ocupan en sacàr con carros los aguardientes, y vinos, y ponerlos a Tarragona, Reus o Salou. Los instrumentos que usan son comunes y solo tienen de especial las haradas, que muchas veces un par de Mulas ara con dos haradas, y una con una, singularmente, quando se haran las Viñas.

37. — En Constantí hay Vinyas, y muchisimas, Olivares, Moreras, Naranjos, Limones, algarrobos, y de toda especie de arboles frutiferos, y se siembra entre ellos Legumbres, y algunos, bien que no muchos, tambien trigo, y cebada.

38. — La practica en la siembra es echar la semilla en los surcos, y sobre ella el estiercol. Así queda lugar para cavàr, como se cava dos veces, lo sembrado; la siega, y trilla se hace como en Urgel, y otras partes de Catalunya. Para conservarse los granos despues de trillados, han de ponerse en hoyos que llamamos Sitjas, y estàr allí hasta primeros de Octubre. En plantacion, inxertos, poda, cosecha de Vino, aceyte, seda, canyemo, y lino no hay practica especial, solamente la poda se hace despues de los plenilunios, empesando en el Adviento.

39. — Se coge en Constantí o su termino dos mil corteras de trigo bueno, dos mil quinientas de sebadà, ocho cientas de Judías, quatro cientos de los demas legumbres, treinta mil carregas de Vino, ocho mil cortanes de aceyte, quinientas libras de seda, seis mil arrobas de algarrobas, quatro cientas arrobas de Canyamo, Ajos, Melones, cardos, y calabazas se cogen tambien en abundancia. Se sacara annualmente destos ultimos frutos quatro mil libras cathalanas. El vino seguidamente es muy bueno, y hai mucho de exquisito. Tambien se coge quinientas carregas de vino blanco, que por lo comun todo se embarca.

40. — Por cada cortera de siembra de trigo se cogera seis, y por cortera de sebadà nueve.

41. — Las verduras tardias dignas de atencion en Constantí son los cardos.

42. — Los Riegos son de Minas muy abundantes; se riega por reparticion, y se paga quando se ha de trabajar en las Minas que son propias de las huertas.

43. — Los terrenos, que se riegan en todo el termino son capaces de seis cientas quortereras de siembra y por lo comun una fanega de riego vale, y produce la meitad mas, que otra de secano.

44. — Todás las tierras del circuito de la villa son muy buenas, llanas, de buena qualidad, libres de avenidas, y podrian regarse facilmente, como queda dicho hablando de la agua de la Fuente del Cavallo en el N.º 16.

45. — Para beneficiàr las tierras así de secano como de regadio se hacen hormi-

geros de canyas, que tenemos muchas; y para hacer estiercol se aprovechan las matas de las Judías, y Calabasas, y a mas desto las pajas sobrantes.

46. — Todas las tierras estan abiertas, entran en ellas los ganados, quando están recogidos los frutos.

47. — Es faltada de lenya, no hai bosques, ni comunes, ni particulares; se quema lo que se saca de las Vinyas, carbon que bajan de las montanyas que cercan el Campo, y las lenyas que se mercan a la otra parte del Rio Francolí.

48. — Este numero no toca a Constantí.

49. — Tampoco este.

50. 51. — En Constantí no pueden ponerse Bosques, sin perjuicio de la agricultura.

52. — No hai pastos, ni comunes, ni particulares.

53. — En las tierras de los particulares plantadas, y de siembra, entran los ganados del arrendador de las carnicerías, atidos los frutos. Los sarmientos se aprovechan en las casas para suplir el defeto de lenya, y tambien de ellos hacen hormigueros para componer las tierras.

54. — No tenemos prados.

55. — Ni jamas los ha avido.

56. — En el termino de Constantí solo se crian carneros y habra de estos unos quinientos.

57. — Estos ganados se dividen en quatro rabanyos, los guardan pastores, y Rebadanes que los hai en cada rabanyo, y a la noche los encierran.

58. — Todo el año quedan en el termino del Pueblo.

59. — Los Bueyes que matan en Constantí los trahe de afuera el Arrendador.

60. — Quando el termino de Constantí estava inculto, esto es despues de las guerras de esta y la otra centuria, habria mas ganado; pero aora seria de grande provecho a la agricultura, que solo quedase lo que se necesita para el abasto.

61. — Los carneros que se matan en Constantí, pesan 25 libras cada uno, poco mas o menos. Las Mulas que sirven en los carros, que serán como de 60 a 80 son de siete palmos y medio a ocho palmos; las demas son de siete hasta a siete palmos y medio de alto, las mercan en las ferias que se hacen en varios Pueblos de Catalunya.

62. — La Lana que se saca, o esquilma de los carneros se vende a los Pelayles de Brafim, o del Puente, lugares ambos del mismo campo. Las pieles se venden a los Blanqueros de la Villa de Reus, y las hastas se pierden, o no se aprovechan.

63. — En Constantí hai gallinas, palomas, anadas, conejos, pero solo para el abasto del Pueblo.

64. — Colmenas tenemos muy pocas, las trahen al Col de Balaguer, y a la otra parte del Rio Francolí a ultimos de Setiembre, y están allí todo el Invierno.

65. — Nada tenemos de lo contenido desde este numero hasta numero 80 inclusive.

INDUSTRIA, OFFICIOS, Y FABRICAS

81. — La gente de Constantí ni es muy rica ni muy pobre, viven todos de su trabajo. Son casi todos labradores, porque ahun los fabricantes de aguardientes, artesa-

nos, y demas oficios, exceptuando Medicos, Cirurjanos, y Boticarios, todos se ocupan en trabajar sus tierras, quando conviene.

82.— Los labradores no tienen especial hermandad, ni ordenansas.

83.— Ni tampoco especial ocupacion en las noches largas de Invierno. En los dias de lluvias algunos se ocupan de esclar Lenya para las fabricas de aguardiente, y otros en recomponer los trastos de labranza.

84.— Para mantener los Animales se sirven mucho de las calabazas, que hai muchas, y de muy buena calidad, y del Orujo.

85.— La Industria està repartida en las Casas del Pueblo.

86.— La inclinacion de estos naturales es a la labranza, y comercio de Aguardientes.

87.— La falta de Lenya ha ensenado en esta Villa que el Aguardiente puede con menos coste hacerse cremando canyas, que tenemos con abundancia.

88.— No hai gremios de oficiales, hai dos Boticarios, dos Cirurjanos, Alabañiles 9, Carpinteros 3, Escultores 4, Boteros 6, Sapateros 2, Herreros 4, Sastres 2, Hiladores de seda 6, texedores de lino 8, y ninguno de especial habilidad.

89.— No hai casa comun de gremios, ni machina alguna.

90.— Ni se sabe que antes haía avido gremios con ordenansas, ni sin ellas.

91.— No hai otras fabricas que de Aguardiente, y de estas hai 28.

92.— Estas fabricas son de particulares y separadas, y en las casas de sus propios Duenyos.

93.— Solo tenemos 16 telares de lino, sinco prensas de aceite, y 60 tornos de hilâr algodón.

94.— Se ignora quien fue el primero que hiso aguardiente, y aceite con prensas, pero se crehe que los de Constantí serian de los primeros.

95.— Las primeras Materias de nuestras fabricas todas son de la Misma Villa.

96.— Nada se fabrica en este pueblo, que sea peculiar ni mejor que en otras partes.

97.— Como solo tenemos fabricas de Aguardiente, ninguna ha decaido, antes todas se miran de aumento.

COMERCIO

98.— Todo el Comercio de Constantí, se reduce al de aguardiente, y vinos tintos, y claretes, y este comercio es de mucha consideracion por lo mucho que se vende de uno y otro a los Comerciantes de Reus, y Patronos de Bastimentos.

99.— Ninguna embarcación tenemos, ni antes la tuvimos, y en consecuencia

100.— ningun viage se hace.

101.— Por lo comun nos falta trigo, y cebada, y se compra o en el Mercado de Valls, o en el Puerto de Tarragona quando abunda el mar, y escasea la tierra; sus precios regulares unos años con otros son 60 libras la cortera del trigo, y 20 libras y 10 sueldos la de cebada. Solo nos sobran judias que comunmente se venden en el Mercado de Reus a 7 libras la cortera.

102.— Solo gastamos de los estrangeros las pescas saladas, que las recibimos por manos de los comerciantes de Reus, o de Tarragona.

103.— Los Comerciantes de Constantí comercian por sí, con los generos que fabrican.

104.— Ni hai companyias con ojeto de Comercio, giro, ni cambio.

105.— Tenemos privilegio que concedio el rey don Jaime, su data es en Lerida a los Idus de Mayo de 1322 para hacer Mercado los Martes de cada semana con la particularidad que a nadie de los que van, y vienen de Mercado se pueda perturbar, ni detener bajo las penas en el contenidas. Este privilegio fue confirmado por la Reyna Dona Maria, con ampliacion de no poderse hacer embargos, y declaràr Marques contra los que vinieran, o debolvieran de Mercado. Este ultimo privilegio fue presentado y notificado a los Consules de Tarragona, Veguer Real, y Procuradór Real de dicha ciudad a instancia del Síndico de la Villa de Constantí. Consta de publica escritura en poder del Escribano de Tarragona Francisco Comes dia 7 de Junio de 1445.

106.— El comercio actual de Constantí, como consiste solamente en Vinos, y aguardiente, solo se impide y trastorna en tiempo de guerra.

POLICIA

107.— Las justicias de esta Villa son ordinarias. Al Bayle le pone el Arzobispo de Tarragona como a Señor jurisdiccional del Pueblo. A los cinco Regidores los pone la Real Sala de Barcelona, y tambien al Sindico. A los dos diputados y sindico personero los pone el Comun conforme a las instrucciones reales. No tenemos otros empleados y abogados.

108.— En la administracion de justicia nada tenemos diferente de los otros pueblos.

109.— Las causas se siguen en la Curia del Bayle de la Villa, y en primera apelacion al juez del Arzobispo, dicho juez de apelaciones, y despues a la Real Sala de Barcelona.

110.— Tenemos carcel, pero ni muy comoda ni segura. Se ignora el tiempo en que se construió, y porque orden. Se sabe por tradicion que antes las carceles eran en el castillo; la que hai está en el centro de la casa del comun. Puede collegirse que se construiria despues de la derrota de aquel, y por orden del Arzobispo como a Señor de la Villa.

111.— No tenemos al presente familias illustres. En Falsèt habíta un tal Magrinya cuyos predesesores eran, y habitaban en esta Villa. Y a este tiempo era tiniente general que hizo grandes servicios a la Magestad, y vendio gran parte de su Majorasgo para ocurrir a las urgencias del Estado, si se da credito a las notas que se conservan en dicha familia.

112.— No hai diputacion de Sanidad, tenemos solo un Medico, dos Boticarios, y dos Cirurjanos.

113.— Hai administracion de Correos, y de Rentas o Aduana.

114.— En el Escudo de Armas de la Villa solo està el Emperador Constantino a Cavallo, con este rotulo Constantinus Magnus imperator. Ni la Villa tiene votos en cortes ni dictado que se sepa.

115.— Tiene sí sus ordenansas para su gobierno. La primera de ellas, establece el dia y modo de elegir los Jurados que en tiempo antigo tenia la Villa. El dia era la Ul-

tima Fiesta de Navidad, en todos los años. El modo era juntar consejo y dividiendo la Villa, ò sus habitantes en tres clases, de Mano Mayor (que decian) Mediana, è infima votavan tres de cada clace, cuios nombres echavan en bolsas, y tomando la que le correspondia los tres Jurados actuales, ivan con todo el Consejo a la Iglesia y allí despues de aver oido la Missa del Espiritu Santo, se echavan suertes, y aquel que de los tres estavan en las tres bolsas salia, quedava Jurado. El de la bolsa de la Mano Mayor, Jurado primero, etc. La 2.^a dispone, y determina ser obligacion de los Jurados juntar Consejo, y hacer las propuestas. La 3.^a impone la pena de media llibra de cera, a favor del Santisimo a cada uno de los Consejeros, que falte, no teniendo justo impedimento, quando por los Jurados fuere llamado a Consejo. La quarta dispone que en el dia de la Circuncision del Sr., se avian de elegir los Consejeros que faltasen, el Clavario, y todos los demas que hubiesen de tener cargos en la Villa. La quinta establece la pena de sinquenta sueldos contra los que tratavan, o decian mal de los Jurados, y Consejeros. De esta pena la tercera parte era por el acusador, la otra por el Santisimo y la otra por el Sr. de la Villa. La 6.^a ordena, que siempre que la Villa cuide por si de dar el abasto de carnes, ningun hijo ò habitador de ella, quando los ganados entren en sus tierras podra exegir otra pena, que la talla o danyo que jusgaran dos Consejeros juramentados que se eligieran uno por cada parte. La 7.^a prohíbe con pena de tres libras echar agua a los tejados de los otros. La 8.^a dispone que nadie en pena de tres libras pueda entrár ni sacar de la Villa cosa alguna por los enderroques, ventanas ni Murallas, sino que todo ha de entrar y salir por los Portales. La nona ordena, que no se admita a nadie en la Villa para habitarla sin que presente primero certificado del Gobierno del lugar en que habitava y tenga la aprobacion y acceptacion de los Señores Jurados, y Consejo de esta Villa. La 10.^a da facultad a los que piden justicia para pedir lugar ti-niente de Bayle al primer Jurado, siempre que conoscan que el Bayle esta aficionado a alguna de las partes. La 11.^a determina que puede el Bayle mandár que se noten sus Centencias en el libro de la corte; pero que el Escribano no podrá exegir mas de ocho dineros por cada una. La 12.^a ordena que cuando el Bayle tome de paz a alguno de-berà este pagar a dicho Bayle dos sueldos. El Escribano dos sueldos, y uno al portero. La 13.^a prohíbe con pena de tres libras sacár del termino ningun genero de maderas sin previa licencia de los Señores Jurados, y Consejo. La 14.^a ordena que la ropa so-brera de la Villa ha de entregarse con inventario a los nuevos Jurados. La 15.^a dispone que quando se aumenten las gentes en la Villa se debera aumentár hasta treinta el nu-mero de los Consejeros, como era antes de la guerra. La 16.^a ordena que todos los que estaran nombrados para cargos de la Villa deberàn prestar juramento en Manos del Sr. Bayle, y los que lo estaràn para cargos de Iglesia en Manos del Sr. Retor. La 17.^a dice que los Segristanes de Sant Felio, y los procuradores de las Cofadrias debe-ran unos a otros dar inventario. 18.^a ordena que así dichos Segristanes, como Procura-dores deberàn dar quentas. 19.^a dice que siempre que la Maior parte del consejo estè juntada podrá poner en el libro de votos todas sus determinaciones. La 20.^a determina que el que estè elegido por Clavario deberà dar fiadores a conocimiento de los Seño-res jurados. la 21.^a determina que a nadie se puede obligar a servir dos años continuos en los cargos de la Villa, ni Iglesia. La 22.^a ordena que todos los Emolumentos del co-mun al publico subasto han de librarse al Maior postór. En la 23.^a se declara que queda arbitra la Villa en poner interès en el abasto de Carne; y en caso de ponerle, se pre-viene que pondrà un pesador a su satisfaccion para dar quentas de lo que se ha gasta-

do. Asi mismo se declara que siempre que la Villa tome por si el abasto de carne, tendrá comprador, y receptor, que con buenos fiadores, se obligarán a dar legales cuentas a los Señores Jurados, y Consejo. En la 24 se ordena que el Clavario sea diligente en cobrar los tersos de los arriendos de la villa, bajo pena de pagarlo del suyo, si es negligente y descuidado. En la 25.^a se dice que el Clavario nuevo deberá encarragarse de las restas del Ultimo, y de todos los demas encargos que le agan los Jurados, y Consejo. En la 26.^a se prohíbe al Clavario hacer pagamientos, menos que se le presenten Polices hechas, y ordenadas por el Consejo, y firmadas por los Jurados. En la 27.^a se dispone que los gastos que se agan contra de la Villa, por no aver pagado al Clavario lo que el Consejo, y Jurados avian ordenado, recaheran sobre dicho Clavario, como conste que tenia redditos del Cumun, o dexava de tenerlos por omisión. En la 28.^a se impone obligacion al Clavario de dar cuentas todos los años a los Señores Jurados, y Consejo, y dispone juntamente que estas cuentas, y las de los demás empleados las hagan de pasar los Escribanos del Consejo. La 29 determina que es obligacion de los Escribanos del Consejo notår en los libros del Comun los votos, determinaciones, polizas, taxas, etc. y dar inventario en el día 2 de Enero de todos los años a los nuevamente elegidos de todos los libros, y papeles pertenecientes a la Villa. En la 30.^a se encarga a los Almotacenes que agan bien su oficio y se les pone obligacion de dar en Inventario a los que entraren de nuevo los pesos, medidas, tarifas, el Libro y todo lo que se les huviese entregado. En la 31.^a se ordena que luego de aver prestado el juramento los Almotacenes manden publicar un bando prohibiendo a todos bajo pena contenida en el Libro de la Almotaceneria tener pesos, ni medidas que no esten afinadas, y comprobadas con las del Comun. En la 32.^a se dice que será obligacion de los Almotacenes reconocer con frecuencia las paredes, tabias, texados, y todo lo demas que pueda causår danyo a los Vecinos; y en caso de encontrår estas cosas peligrosas, deberán mandår las derribårlas a expensas de sus propios Duenyos. Asi mismo se dispone que deberán dichos Almotacenes cuidår de que los caminos en todo el termino esten buenos, madando recomponerlos, siempre que fuera necesario, imponiendo, y executando si es menester las penas establecidas en las ordinaciones de su libro. En la 33.^a se dispone que en el dia de Corpus, y demas festividades deberán dichos Almotacenes mandar limpiår las Calles baxo las penas contenidas en las ordinaciones de su libro. En la 34 se ordena que se pida al Rdo. Retor el que amoneste desde el Pulpito en el dia de Ramos que todos los que corresponden pan a la Almoyna lo tengan prevenido para el dia de Pasqua antes de la Missa Mayor: que llamen a los Almotacenes para reconocer si hai lo justo, y si es bueno, y de recibo; y despues lo traigan al lugar acostumbrado. En la 35.^a se dice que cada Jurado, dandoles la Villa el trigo, tendrá obligacion de mandar pastår en el dia de Sabado Santo que quiscun año, una cortera, para que èl pan que ha de sèr bueno y de recibo a conocida de los Señores Almotacenes se pueda distribuir el dia de Pasqua en la Puerta de la Iglesia. En la 36.^a se previene que quando el Sindico del Comun estè justamente impedido, deba suplir uno de los nombrados en el Sindicato para ír adonde se necesite y debuelta informar al Mayor Jurado de lo agenciado paraque lo comunique al Consejo. En la 37.^a se dispone que el Corredor nombrado acompañe a los Mercaderes de qualquier genero de Mercaderías, y si quieren Mercar Vino dicho corredor deberá trahèr un vaso de plata segun la costumbre antigua de esta Villa. La 38.^a dispone que sera cargo de la Villa trahèr con sus carros las Mercaderias mercadas en ella adonde querrån los mer-

caderes pagando estes la taxa que haràn los Señores Jurados, y Consejo. en la 39.^a se establece que los avisadores de carros, y carretas seran nombrados, por el consejo quènes despues de aver prestado juramento, deberàn mandar un bando que prevenga, que solo los que se matricularàn dentro del termino de tres días, tendràn drecho a sacàr Mercaderias con goze de la taxa del comun. La 40.^a dice que serà obligacion del Depositario de la Villa recibir qualquier cantidad que le entregen los Mercaderes que vengan a la Villa, y esmersarla en lo que dispongan sus Duenyos, y darlas despues rigurosas quantas por el interes solo de quatro dineros por libra de lo que habra invertido. En la 41.^a se asegura que pagará la Villa a los Mercaderes, qualquier cantidad que se pierda en manos de su Depositario. en la 42.^a se dispone que los dos Jurados Mayor, y Mediano fenido el año, deberàn servir de tractadores de Matrimonios haciendo las diligencias debidas siempre que alguna persona los requiera, y les pague por su trabajo quatro sueldos. En la 43.^a, 44.^a, y 45.^a se previene que el Administrador del Hospital deberà cobràr la renta, abastecerle de todo lo necesario, entregàr al hospitalero en inventario la ropa de dicha Santa Casa, cuidàr que este limpia y dar quantas quando se le pidan. La 46 dispone que todos los años se elija en el Consejo el distribuidor de pan bendito, quien tendrà por su trabajo seis sueldos, y otros tantos el hornero por recogerle. La 47.^a manda que en el primer dia de todos los años se elija un obrero con facultad de mandar obra siempre que estè requerido por los Señores Jurados, y de alquilàr a otros a expensas de los que faltan a la obra mandada. La 48.^a impone la pena de diez sueldos contra el obrero que no hace bien su oficio, quando estè requerido, y le pone la obligacion de presenciar las obras, quando lo manden los Jurados, pagandole su trabajo. La 49.^a manda que se cumplan y observan todas las ordinaçiones, privilegios, y costumbres asi escritos, como no escritos conforme se avian observado hasta entonces. La 50.^a prohíbe al Fisco de la Villa exegir de los hijos, y habitantes en la Villa drechos de captura. La 51.^a, 52.^a, y 53.^a disponen todo lo perteneciente a policia de la agua que se bebe en la Villa; esto es que se ha de limpiar dos veces al año el Aquaducto en Abril, y Setiembre. Que a esta obra han de acestir todas las cabezas de las casas; los Jurados con bandas, y la Bandera del Comun. Los Consejeros, y Almotacenes con la media vara para medir los emprivos de dicha agua, o aquaducto, y con achas para cortar los Arboles que haia en ellos. Impone la multa de diez libras contra los que riegan con dicha agua Arboles, Vinyas, y sembrados, y amas declara que dichas cosas seràn cortadas, arencadas, y segadas, conforme a los privilegios que para esto tiene. La multa de noche es doble. En la 54 se declara que por antigo privilegio pueden los Señores Jurados, y Consejo imponer drechos, è imposiciones, siempre que convenga hacer obras en la Iglesia y Murallas, recomponer caminos, y hacer puentes en ellos podran los Señores Jurados, y Consejo hacer repartimiento, y obligar a pagar no solo a los de la Villa sino tambien a los terratinientes.

En la 56 se dispone que podran [los Jurados] y Consejo tomar censales quando [de otra mane]ra no podran satisfacer los Males de la Villa. En la 57 se dice que sera obligaciòn de los Almotacenes ir al Molino a reconocer, y afinàr las medidas siempre que los requiera la Villa. En la 58 se prohíbe al Molinero con pena de tres libras Moler trigo ni otros granos a los Forasteros mientras tendrà de los de la Villa.

En la 59 se establece que los que querran acensar algun pedazo de Muralla, o torre pagaràn ocho dineros por Vara. En la 60.^a se determina que los hijos de Villa deben ser preferidos a los forasteros en todo genero de ventas hechas en la Villa, y ter-

mino así de tierras como de casas, madera, grano, etc. de manera que al mismo precio se lo pora quedar el hijo de villa per todo el tiempo de un año y un día.

En la 61 se dice que al entrár los Jurados deberan recoger las limosnas que habra en la Villa para consignarlas a las Donsellas a quienes corresponden en aquel año. En la 62 se declara que los forasteros que habitan en la Villa, despues de un año y un día gosaran de los mismos privilegios que los hijos de Villa.

En la 63 se prohíbe el sacar agua y hacer minas sin licencia de los Señores Jurados y Consejo. En la 64 se declara que los Señores Jurados tendran de salario dos sueldos por quarto de hora siempre que requeridos tengan de haser visura en las tierras contenidas hasta el camino de Tortosa, Argiles, termino de Tarragona, y hasta el camino del Moster, pero si han de pasar estos limites tendràn sinco sueldos cada uno. En la 65 se dice que sera obligacion de los Vesadores del Riego de la Canàl reconocerle, y cuidar que venga la agua, siempre que lo manden los Señores Jurados, y Consejo. En la 66 se establece la pena de sinco sueldos contra el que no aciste a limpiar dicho riego aviendo sido avisado por el Denero, y amas debera pagar el jornal al que se alquilara para trabajàr en su lugar. En la 67 se dice que el Denero con su gente no podran moverse de la parte que le pertenece quando se limpia dicho Riego de la Canal hasta que la haian visurada los Jurados, y Consejo. Añadese que luego de limpiado el riego o aquaducto a satisfaccion de los Jurados, tomando el juramento a dos hombres les mandaran entrar a la fuente paraque se limpie, y al salir tomara de esto dos testigos forasteros; la 68 dispone que luego de tomados estos testigos, se publicara un bando por todos los lugares acostumbrados, paraque nadie bajo las penas contenidas en el libro, se atreva impedir dicha agua, ni abrevàr animales en ella menos en los lugares acostumbrados. En la 69 se previene que todos los años, y en el mismo día deberan los Señores Jurados, y el Portero hacer relacion en la Corte del Bayle de averse hecho los Bandos acostumbrados. En la 70 se dispone que de esta relacion han de tomàr copia autentica los Escribanos de la Villa, y escribirla en el libro del Comun. En la 71 se ordena que los Vesadores de dicho riego, o aquaducto deberan seguirle en el día despues de limpiado, y si en dicho día, o en otros de entre año encuentran personas ò animales que en el agan alguna cosa mala, deberàn executarlos de las penas publicadas, o denunciarles a los Señores Jurados, y Consejo; y en caso de no hacerlo así pagaran ellos las mencionadas penas. En la 72 se prohíbe con pena de tres libras cortàr lenya, ni raldon, sin licencia de los Señores Jurados en los Marge nes de dicho Riego. en la 73 se dice que los Vesadores de las Huertas Vieja, Parelladas, y Secano tendran obligacion de congregar los hortolanes siempre que tenga de tratarse alguna cosa de provecho o utilidad para dichas huertas, y que en tiempo de escasez de agua los Jurados, y Consejo elegiran repartidores que daràn la agua a quien mas necesita. En la 74 se declara que quando se necesita intereses por la mayor comodidad y provecho de dichas huertas, los Vesadores de dichas huertas, deberan dar quentas a los nuevos en presencia de los Señores Jurados. En la 76 se establece la pena de quatro dineros por cabeza contra los hijos, ò habitantes en la Villa, y termino siempre que con sus manadas de ganado entraràn a qualquier genero de sembrados. Y si es de noche sera doble la pena.

En la 77 se declara la misma [pena que en] la antecedente contra el arrenda[dor] las Carnicerias y hiervas, si el Rebanyo de ovejas y el de carneros hacen [alguna] cosa mal echa. La 78 prohíbe [con pena] de diez libras a los hijos y ha[bitantes]

en la Villa, y termino tenèr Rebanjos forasteros. La 79 prohíbe con pena de 50 sueldos y si es de noche doble, pasâr en los tres primeros dias despues de aver llovido, los ganados por tierras que estèn aradas. En la 80 se dispone que si el ganado habra echo mal, y se ignora el Pastor, todos juntos deberàn satisfacèr el danyo que jusgaràn los Jurados. En la 81 se prohíbe el ingreso de termino a las manadas de ganado de Tarragona con pena de diez libras, y veinte de noche. Asimismo en la 82 se priva a los de Tarragona pasturar en nuestro termino Bueyes, Vacas, y Novillos con pena de diez libras y doble si es de noche. En la 83 se prohíbe tambien a los de Tarragona con la misma pena de diez libras apacentâr tosinos en nuestro termino. En la 84 se declara que los de Tarragona que apacentaran mulas, cavallos ò otros animales en nuestro termino cayeran en la pena de diez libras por cabeza; ò en aquella pena que los de dicha ciudad tienen establerta contra los de Constantí. En la 85 se impone la pena de diez libras a los hijos y habitantes de Tarragona que en nuestro termino hurtaran lenyas. En la 86 se dice que dichos tarragonines cayeran en la pena de tres libras si sacan de nuestro termino lenyas, Maderas, pajas, ahun que mercadas, sin licencia de los Señores Jurados. En la 87 se establece la pena de diez libras contra los hijos, y habitantes de Tarragona que entraràn en sembrados de nuestro termino, hurtaran frutas, cardos, melones, sebollas, calabazas, etc, y cavaràn o enderrocaran margenes para sacar hormigas aladas o caracoles. Y se añade que si aquella ciudad tiene mayor pena contra los de esta Villa por qualquiera de las susedichas cosas, serà mayor tambien la nuestra.

En la 88 se prohíbe a los hijos, y habitantes del lugar y termino de la Canonja el apacentâr en nuestro termino ganados, Bueyes, Mulas, Rosines, etc., y esto con pena de tres libras, y si es de noche seis. Y asimismo en la 89 se dice que si los de dicho lugar hurtan en nuestro termino lenyas, frutas, etc, o hacen otro danyo caeran en la pena de 40 sueldos o en igual a la que estos tienen establecida contra los de Constantí. La misma pena de 40 sueldos se establece contra los de la Boella y territorio en las ordenansas 90, 91 si hurtan lenyas, frutas, o hacen otra cosa mal hecha; si apacentan bueyes, tosinos o otros animales. Y en la 92 se declara que si los de la Boella, y territorio entran con ganados en nuestro termino, pagaràn por ingreso de termino tres libras, y si con ellos hacen algun danyo caheran en la de seis libras, y si es de noche doble. En la 93 se dice que si algun hijo, o habitante en la Villa y termino de Reus hurtase en nuestro termino Uvas; aceitunas, higos, o otro genero de frutos cahera en pena de 20 sueldos y si hurtase lenya o maderas en tres libras. En la 94 se senyala pena de tres libras a los de la Villa de la Selva, si en nuestro termino hurtan frutos, verduras, lenyas, o maderas. En la 95 se prohíbe con pena de cinco libras a los de dicha Villa entrar con ganados en nuestro termino y con diez libras el hacer danyo con ellos; y si es de noche doble. En la 96 se establece la pena de 5 libras por cada buey, vaca o beserro que apacenten los de la Selva en nuestro termino; y si hacen danyo diez libras, y á la noche doble. En la 97 se dice que siempre que se encontrara en nuestro termino alguno, o algunos tosinos de los de la Villa de la Selva, se les exegirà cinco libras por ingreso de termino, y diez si es de noche. En la 98 se declara que si los de Puigdelfi, y del Codony entran con sus ganados en nuestro termino, pagaràn de pena por el ingreso tres libras de dia, y seis de noche. En la 99 se dice que si los del lugar de Puigdelfi, y Codony cortaren en nuestro termino arboles para lenya, o maderas caheran en la pena de tres libras, y si huraren huvas, higos, o otro genero de frutos,

cebollas, calabazas, Melones, etc en la de 20 sueldos menos que fuese con carrega, que en este caso caherian en la pena de tres libras de dia, y seis de noche. En la 100 se dice que qualquier forastero que aga algun danyo en nuestro termino pagara de pena tres libras de dia y seis de noche.

En la 101 se declara que [los hijos de la] Villa, y habitantes en ella o en el [termino,] si con sus Bueyes, o Vacas hacen [algun] danyo pagaran por cabeza di[ez] sueldos si es] de dia, y 20 sueldos de noche. En la [102 se pro]hibe con la misma pena [que esten] los Bueyes y Vacas en los Marge[nes que] estan dentro sembrados. Lo mismo se ratifica en la 103. en la 104 se establece la pena de 5 sueldos por cada uno de los animales que se encontraràn sueltos por la Villa. En la 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, y 113 se providencia que los animales y ganados de los hijos, y habitantes de esta Villa, y termino no entren en sembrados, vinyas, olivares, arboledas, canyares; y para esto se establecen diversas penas, que todas en la noche son dobles. En la 114 se prohíbe cortàr canyars en canyàr de otro, bajo pena de diez sueldos de dia y 20 sueldos de noche. En la 115 se dice que se encuentran en vinyas mientras tienen frutos, ò en ellas mientras son juvenes o Malloles Mulas o tosinos de los hijos y habitantes en esta Villa, y termino, pagaran sus Duenyos diez sueldos por cabeza de dia, y 20 sueldos de noche. En la 116 se prohíbe con pena de dos sueldos por cabeza de bestiar, y un sueldo por cada persona pasar por tierras de otro. En la 117 se declara que si se encuentran tosinos en olivares, ensinas, higueras, y otro qualquier genero de arboles, pagaràn sus duenyos cinco sueldos por cabeza de dia y 10 sueldos de noche. En la 118 se prohíbe a los hjos, y habitantes en la Villa y termino el cortàr troncos o arrencàr arboles con pena de 20 sueldos sino son frutales, y si lo son tres libras de dia, y seis de noche. en la 119 se dice que el que hurtara lenya seca pagara de pena cinco sueldos, si verde diez, y si con carro tres libras de dia y seis de noche. En la 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 se establecen varias penas contra los hijos, y habitantes en la Villa y termino, que hurten lenyas, que arrenquen arboles, ahunque propios sin licencia de los Jurados; que hurten abas, gravanzos, etc que corten espigas de trigo, y maýs, que hurten pajas de algun pajar, sepas, sarmientos, canyamo, etc, etc.

En la 131 se dispone que las garbas, vindimias, y maderas se puedan sacar por tierras de otro con sola la enmienda de los danyos que Jusguen los Señores Jurados. en la 132 se dice que el que hurtara Culmenas pagará de pena cada vez y por cada Culmena tres libras. En la 133 se declara que el que sacará eixambres de Abellas de alguna soca de Olivo, ò otro arbol sin licencia de su Duenyo cahera en la pena de tres libras. En la 134 se previene que el eixambre que se encuentra a treinta pasos de algun Culmenar o Culmena, es del Amo del Culmenar, ò Culmena. En la 135 prohíbe a los forasteros traer a nuestro termino Culmenas desde primeros de Agosto hasta todos los Santos, y esto con pena de 20 sueldos y las Culmenas perdias. En la 136 dice que nadie ponga sitiales de Culmenas amenor distancia de quarenta pasos de los que sean de otros con pena de 20 sueldos y las Culmenas perdidas. En la 137 se declara que el que entrara en un huerto cerrado con puerta caher en pena de tres libras de dia, y seis de noche; pero si està sin puerta solo en la de 30 sueldos y doble de noche. En la 138 se establece que en el tiempo de Sede Vacante, sea por muerte o renuncia, o promocion del Arzobispo de Tarragona, el Jurado Maior tomarà la vara del Bayle, y administrará Justicia hasta haver tomado pocesion el Sucesòr. En la 139 se dice que

quando alguno de los Jurados traerà la Vara, y se congrega Consejo, debera apartarla antes de hacer la propuesta de lo que se habra de tratâr. En la 140 se prohíbe el abrir ventanas en las Murallas de la Villa con pena de tres libras. En la 141 se declara que a ningun hijo de la Villa se podra hacer amparas, o embargos, y los de la Villa no podran admitir procuras para proceder contra los de la misma Villa. En la 142 se prohíbe a los forasteros el cazâr en nuestro termino con pena de tres libras y las Armas perdidas. en la 143 se dice que nadie puede ir a vender carregas de huvas ahunque suios sin licencia de los Señores Jurados en pena de 30 sueldos. En la 144 se declara que el que ha recibido algun danyo dentro diez dias despues de la denuncia podrà solamente exegir la pena, y emmienda, pero no despues. En la 145 se dice que sera obligacion del Escrivano de la Villa notar las penas incorridas, y todas las cosas mal echas pagado de sus trabajos.